



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000184-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 05 de julio de 2024, notificada a la administrada Martha Graciela Santiago de Tovar, en fecha 09 de julio de 2024, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 Que, el inmueble ubicado en el Jr. Tayacaja N° 269 - 277 - 287 - 299, esq. con Jr. Callao N° 896 - 896A - 898 - 898A del distrito, provincia y departamento de Lima, fue declarado Monumento histórico mediante la Resolución Jefatural N° 515 del 11 de agosto de 1989. Este inmueble, a su vez, forma parte integrante y se emplaza dentro del perímetro protegido **i)** del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza de Monserrate, declarada como tal, mediante la citada resolución jefatural; **ii)** de la Zona Monumental de Lima, declarada como tal, mediante la Resolución Suprema N° 2900-1972-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973, resolución que aprobó también su perímetro protegido; así también **iii)** dentro de los límites del Centro Histórico de Lima, que fue inscrito como Patrimonio Mundial por la UNESCO, en la Sesión N° 15 de fecha 13 de diciembre de 1991 y cuyos límites fueron descritos en el Artículo 25° y establecidos en el "Plano CH-01 Delimitación" del Anexo N° 2 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 05 de diciembre de 2019.
- 2.2 Que, mediante Resolución Directoral N° 000099-2023-DCS/MC de fecha 07 de noviembre de 2023, notificada el 13 de noviembre de 2023, el órgano instructor instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sra. MARTHA GRACIELA SANTIAGO DE TOVAR, (en adelante, la administrada), ya que en su calidad de propietaria, sería la presunta responsable de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, ejecutada en el Monumento histórico ubicado en el Jr. Tayacaja N° 269, 277, 287, 299, esq. con Jr. Callao N° 896, 896A, 898, 898A del distrito, provincia y departamento de Lima, específicamente realizada, en la unión de vereda con los frentes (fachadas) del Monumento que, a su vez, es integrante del AUM de la Plaza Monserrate y de la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.
- 2.3 Que, mediante Resolución Directoral N° 000184-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 05 de julio de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a la Sra. MARTHA GRACIELA SANTIAGO DE TOVAR, identificada con DNI N° 04423861, con una multa ascendente a 0.25 UIT, por ser responsable de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, ejecutada en el Monumento histórico ubicado en el Jr. Tayacaja N° 269, 277, 287, 299, esq. con Jr. Callao N° 896, 896A, 898,



898A del distrito, provincia y departamento de Lima, integrante del AUM de la Plaza Monserrate y de la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, consistente en la instalación de tuberías de agua recubiertas con concreto (expuesta en tramos), en la unión de la edificación con la vereda, desde la puerta metálica del Jr. Callao (se encuentra entre las numeraciones 896-A y 896) hasta el frente del Jr. Tayacaja N° 253 del distrito, provincia y departamento de Lima; infracción que fue imputada en la Resolución Directoral N° 000099-2023-DCS/MC de fecha 07 de noviembre de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.
(...)

ARTÍCULO TERCERO.-ORDENAR a la administrada, bajo su propio costo, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas: **i)** Presente ante la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un plazo de treinta días hábiles, una propuesta de proyecto de adecuación sobre la intervención realizada en el Monumento, referente a las tuberías instaladas y recubiertas con concreto, que se ubican en la fachada inferior del inmueble, a fin de que dicha área dicte los lineamientos técnicos pertinentes para su aprobación; **ii)** Ejecute en un plazo de treinta días hábiles, el proyecto de adecuación aprobado, una vez emitida la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- 2.4 Que, en fecha 09 de julio de 2024, mediante Carta N° 000484-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a la administrada, la Resolución Directoral N° 000184-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.5 Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.6 Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 2.7 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000484-2024-DGDP-VMPCIC/MC, sin que la administrada haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral 000184-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.8 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000184-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 05 de julio de 2024, mediante la cual se impuso sanción de multa y medida correctiva contra la administrada Martha Graciela Santiago de Tovar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL